

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Nombre: Solicitante

Domicilio: Estrados de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco. -----

En el expediente número **COTAIP/0226/2022**, folio PTN: **271473800022622** respecto de la solicitud de información presentada por el interesado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, se dictó **Acuerdo COTAIP/0371-271473800022622**, que a la letra dice: -----

"Expediente: COTAIP/0226/2022
Folio PNT: 271473800022622

Acuerdo COTAIP/0371-271473800022622

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo las 11:02 horas del día ocho de junio de dos mil veintidós, se recibió solicitud de acceso a la información pública con número de folio **271473800022622**, al cual se le asignó el número de control interno **COTAIP/0226/2022**, por lo que acorde el marco normativo que rige en materia de Transparencia en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo. ----- Conste.

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----

Vistos: la cuenta que antecede se acuerda: -----

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo la solicitud de información, bajo los siguientes términos: "SOLICITO SABER CUANTO RECURSO SE HA ASIGNADO AL FONDO DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES DE LA SECCION 01 DEL SUTSET DESDE 2003 A LA FECHA DETALLANDO LOS MONTOS Y EN QUE AÑO SE DIERON. ANEXAR MINUTAS DE ACUERDOS Y ORDENES DE PAGO EN PDF. TAMBIÉN ACTUALMENTE CUANTO HAY EN TOTAL EN DICHO FONDO DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES DE LA SECCION 01 DEL SUTSET Medio de notificación Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT." ...(Sic). -----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las

excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. -----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto, a la solicitud de información, presentada vía electrónica, se turnó a las siguientes Dependencias: Dirección de Administración, quien mediante oficio **DA/UAJ/3572/2022**, informó:

"En este sentido, y de acuerdo con los informes rendidos por la Subdirección de Recursos Humanos y de la Subdirección de Control Financiero, se le comunica lo siguiente:

1.- En cuanto al monto del recurso asignado al Fondo de Ahorro de los Trabajadores de la sección 01 del SUTSET del periodo comprendido del año 2003 a la fecha, no es posible brindar la información requerida ya que en la estructura del clasificador por objeto del gasto del Manual de Contabilidad Gubernamental para el Estado de Tabasco y sus Municipios, no existe la definición de "FONDO DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES DE LA SECCIÓN 01 DEL SUTSET"; por tales razones, no hay registro de dicha información.

2.- Por otro lado, se le remite de manera digital las minutas de acuerdos de incremento salarial de los años 2010 al 2021, haciendo las siguientes precisiones:

- **En cuanto a las minutas de acuerdo de los años 2003 al 2009 no es posible remitir dicha información en razón que, de la revisión a nuestros archivos físicos y electrónicos, no se encontró registro alguno de ellas, aunado a lo anterior, la carpeta de entrega — recepción de fecha 05 de octubre de 2021, específicamente en el anexo V formato DD-OI no se encontró relación del archivo que contenga lo solicitado.**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana"

Coordinación de Transparencia y
Acceso a la Información Pública

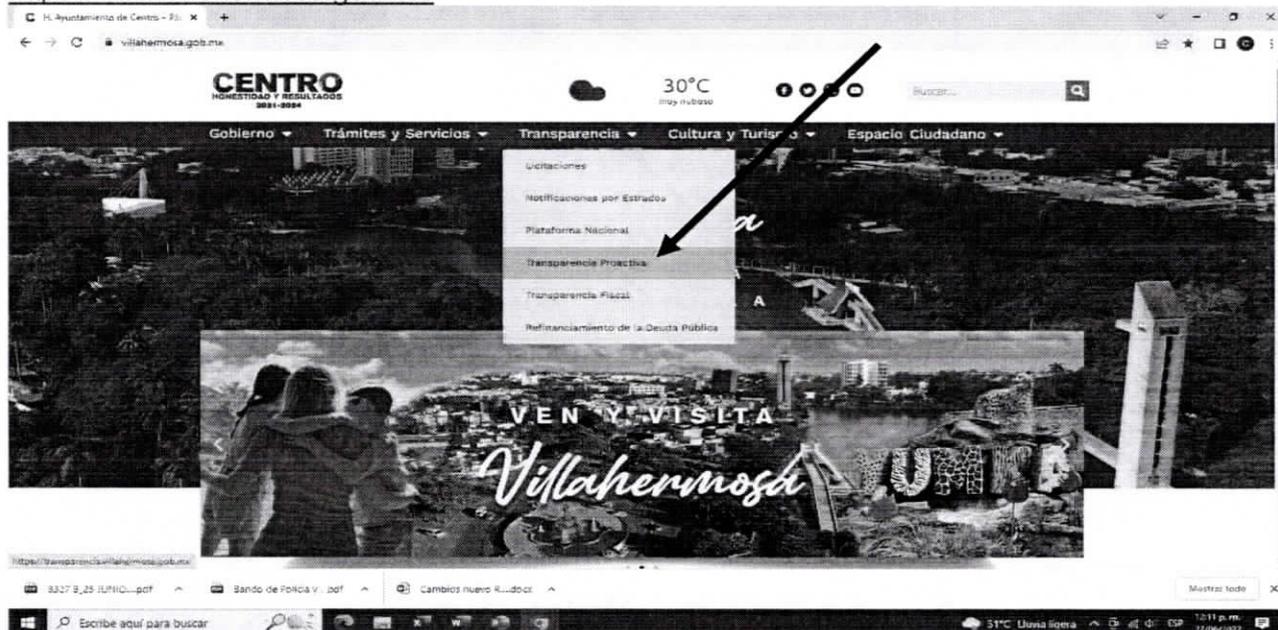
- Referente a la minuta de acuerdo de incremento salarial del año 2022, no se ha generado ni procesado la información al respecto.
- En cuanto a la minuta de acuerdo de incremento salarial del año 2018, se remite en versión pública de reserva parcial, misma que fue autorizada mediante Acta de Sesión Extraordinaria número CT/ 135/2020, de fecha 17 de septiembre de 2020, emitida por los integrantes del Comité de Transparencia." ...(Sic). -----

Subcoordinación de Archivo Municipal, quien mediante oficio COTAIP/SAM/0018/2022, indicó:

"...informo a usted que derivado de la solicitud realizada por el particular, hago de su conocimiento que no es posible remitir la documentación requerida, toda vez que de la revisión en los archivos y electrónicos que obran en las áreas que integran esta Subcoordinación de Archivo Municipal, no se encontró registro alguno de "CUANTO RECURSO SE HA ASIGNADO AL FONDO DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES DE LA SECCION 01 DEL SUTSET DESDE 2003 A LA FECHA DETALLANDO LOS MONTOS Y EN QUE AÑO SE DIERON. ANEXAR MINUTAS DE ACUERDOS Y ORDENES DE PAGO EN PDF. TAMBIÉN ACTUALMENTE CUANTO HAY EN TOTAL EN DICHO FONDO DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES DE LA SECCION 01 DEL SUTSET" ...(Sic). -----

Dependencias que de conformidad con sus atribuciones señaladas en los artículos 176 y 69, respectivamente del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, les corresponde pronunciarse respecto del presente pedimiento informativo; por lo tanto, se hace entrega al petionario de los oficios DA/UAJ/3572/2022 y anexo electrónico (PDF) y COTAIP/SAM/0018/2022. Se hace del conocimiento al interesado, que en virtud de que el archivo que contiene las documentales referidas en el presente acuerdo, rebasa el límite permitido para su envío en la Plataforma Nacional de Transparencia que es de 20 (MB), en términos del artículo 139 de la Ley de la Materia, se hace entrega de una parte de ella a través de dicha Plataforma y la totalidad de la información puede localizarla en el Portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Centro, en el rubro Estrados Electrónicos, mediante el número de folio 271473800022622, y/o a través de los estrados físicos de esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para mejor proveer, se le proporciona la ruta de acceso a los estrados electrónicos:

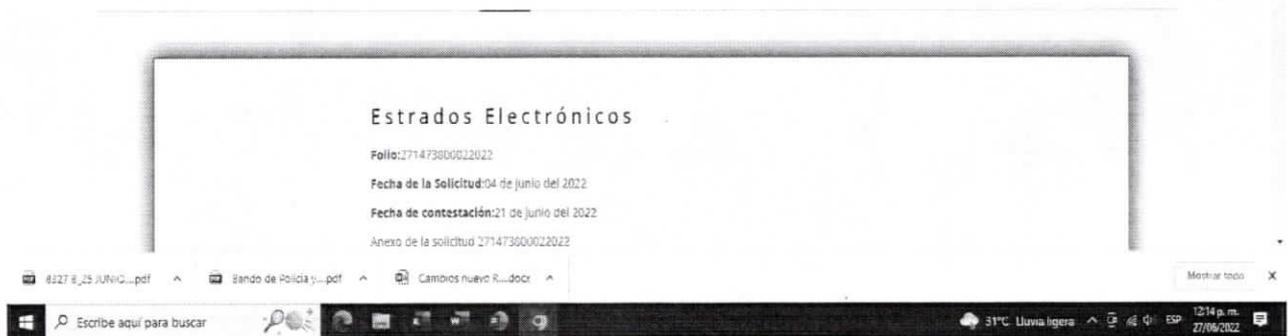
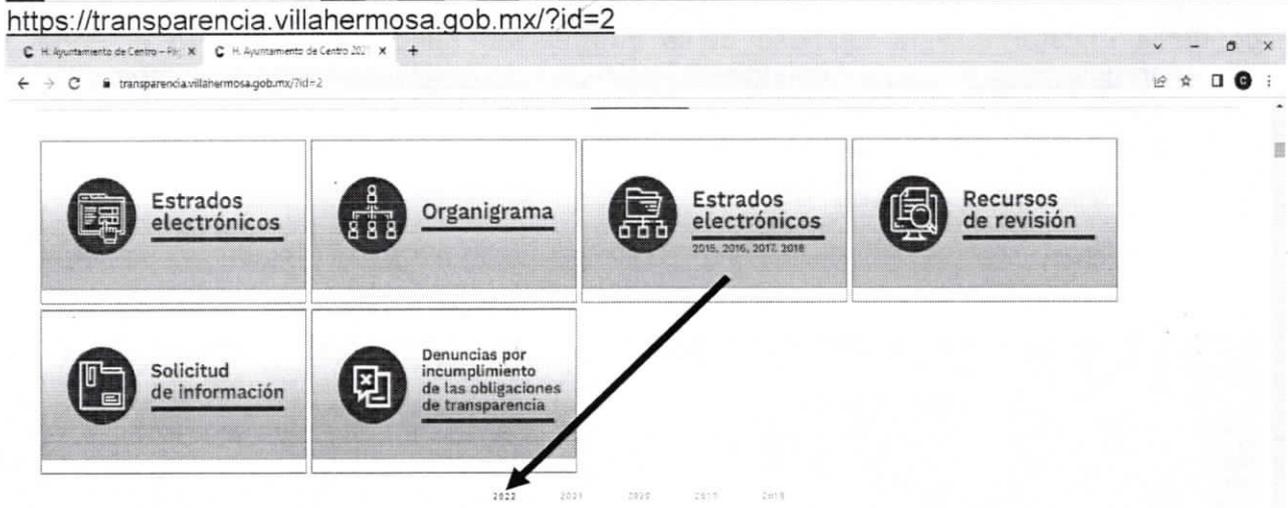
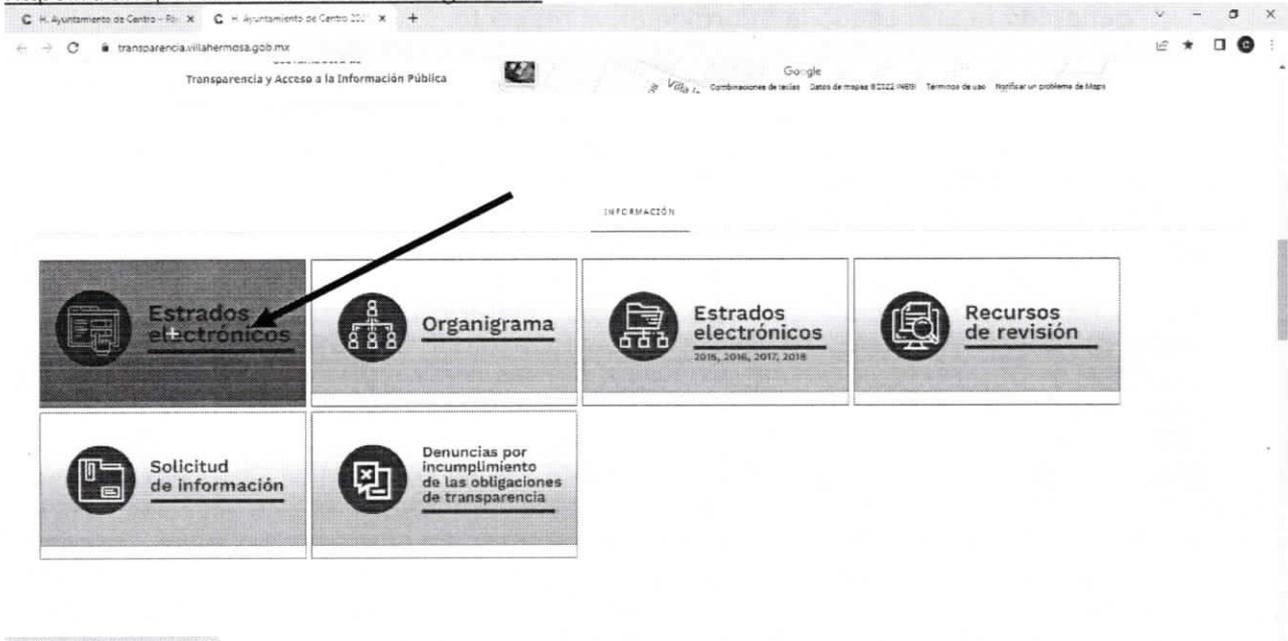
<https://www.villahermosa.gob.mx/>



Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000 C.P. 86035.

Tel. (993) 316 63 24 www.villahermosa.gob.mx

<https://transparencia.villahermosa.gob.mx/>





Cabe señalar que el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, señala que "Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud." y "La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública." Sirve de apoyo el siguiente **Criterio 03/17: Segunda Época No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. **Resoluciones: RRA 1630/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora. -----

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información. -----

QUINTO. Hágase saber al solicitante, que de conformidad con los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en caso de no estar conforme con este acuerdo, puede interponer por sí mismo o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

SEXTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese a través del correo electrónico proporcionado y de la Plataforma Nacional de Transparencia, insertando íntegramente el presente proveído. -----

SÉPTIMO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Beatriz Adriana Roja Ysquierdo, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el M.D. Moisés Acosta García, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintidós. -----**-Cúmplase.**

**Expediente: COTAIP/0226/2022 Folio PNT: 271473800022622
Acuerdo COTAIP/0371-271473800022622"**

Para todos los efectos legales correspondientes, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 132 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese al peticionario a través de los estrados físicos de esta Coordinación y electrónico de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, en virtud de que rebasa el límite permitido para su envío en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ATENTAMENTE


**LIC. BEATRIZ ADRIANA ROJA YSQUIERDO
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

